BOLETIN ECLESIÁSTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CUDAD-RODRIGO.

CIRCULAR.

Los Sres. Curas Párrocos que no han remitido aun á esta Secretaría los datos que se les reclamaba en el parrafo 1.º de la Circular fecha 10 de Julio, inserta en el núm. 8 del Boletin Eclesiástico del año último, recordada despues en 12 de Enero, núm. 1.º del Boletin del presente año, se servirán hacerlo cuanto antes, pues urge completar las noticias que en dichos documentos se pedian.

No puede asimismo darse por terminada la Estadística general del Clero de ambas Diócesis, hasta no reunir las hojas que al efecto se remitieron á cada uno de los Eclesiásticos de las mismas con el Boletin número 5, correspondiente al 26 de Febrero de este año. Se encarga, pues, eficazmente á quienes no han devuelto llenos y firmados sus respectivos Estados, se apresuren á hacerlo, pues la demora en este caso es perjudicial en extremo al buen órden y despacho de los asuntos.

Salamanca 2 de Octubre de 1876 .- Dr. Ramon de Iglesias y Montejo, Secretario.

Recibimos con aprecio é insertamos con el mayor gusto en el Boletin eclesiástico, el siguiente artículo notablemente escrito.

Un suceso grandioso é interesante va á tener lugar dentro de breve tiempo en la capital del mundo católico. Multitud de españoles oriundos de diversas provincias de la Península, y pertenecientes á todas las clases y condiciones sociales, acudiendo presurosos á una cita de amor santo, dada por un Pedro el ermitaño anónimo, y saludada por el pueblo católico con el grito de Dios lo quiere, como en tiempo de las Cruzadas, va á reunirse en un dia determinado y á una hora fija en la anchurosa plaza de S. Pedro, ante las puertas del Vaticano, para entrar en ordenada y pacífica procesion en el magnífico edificio que los siglos han reconocido como palacio del representante de Dios en la tierra, pero la violencia y el sacrilegio han convertido hoy en cárcel del Papa, con asombro de los siglos y con escándalo de la historia. La historia de España en todo el trascurso de los siglos no presenta un suceso semejante. Hija sumisa de la Iglesia la nacion de los Leandros y de los Isidros, de los Gil de Albornoz, de los Mendozas y de los Cisneros, tiene ciertamente títulos bastantes para ser reconocida como la nacion católica por excelencia. Desde que el hijo del Zebedeo y el Apostol de las gentes pisaron los umbrales del suelo ibero, desde que los siete varones apostólicos esparcieron la semilla del Evangelio en la patria de los Sénecas y Columelas, no solo no se ha levantado nunca en campo español el estandarte del cisma y de la rebeldía; no solo no ha echado raices en este huerto sagrado de la fé, en el patrimonio elegido por la Vír-

gen del Pilar la cizaña de la heregía; sino que correspondiendo fielmente á un gran destino providencial, la nacion de los Recaredos, de los Fernandos y de los Reyes Católicos ha echado siempre contra los enemigos de la fé y de la Iglesia, siendo en varios períodos de la historia, su escudo, su inteligencia y su brazo. España ha ganado á costa de grandes sacrificios, por medio de epopeyas de secular heroismo, la predileccion y especialísimos privilegios de los Pontífices; su título de católica, si: pero nunca hasta hoy habrá concebido, ni mucho menos organizado una peregrinacion á Roma, una visita al Papa prisionero, una cruzada pacífica de oraciones y de fé, contra los que al mismo tiempo que enemigos de la Iglesia y del Pontificado, se muestran impudentes infractores de la justicia y del derecho. La expedicion que van á emprender los ilustres romeros españoles, la solemne entrevista que va á tener lugar entre los representantes de la nacion católica y el Anciano venerable, que despues de elevar á dogma de fé, ordenó levantar la estátua de la Inmaculada Concepcion en la plaza de España, es un verdadero acontecimiento en los anales de nuestra pátria; es el sello que confirma para el porvenir la antigua y nunca interrumpida adhesion de nuestra Iglesia á la Cátedra de Pedro; es un glorioso resúmen de nuestra historia. En ese suceso, sublime en medio de su sencillez, se ofrece compendiado el carácter español y el destino providencial de esta nacion, que por el estravío de unos pocos no ha renunciado á su glorioso título de la nacion católica por excelencia. Nada mas propio de un caballero cristiano, que ponerse al lado de la inocencia y del derecho injustamente veja-

dos y oprimidos; y el español siempre se ha preciado de ser caballero. Nada mas propio de un hijo obediente y cariñoso, que compartir con su Padre las desgracias y las afficciones; y España siempre se ha gloriado de ser hija sumisa del Padre comun de los fieles. Todo el que de español y católico se precie, ya que no pueda abandonar el reposo de su hogar, debe por lo menos seguir con su corazon y con su espíritu á esos ilustres y generosos peregrinos, que abandonándolo todo, su hogar, su reposo y acaso sus intereses, vuelan en alas de su fé v de su confianza en Dios, á consolar en sus penas al atribulado Pontífice, que olvidado de si mismo, como el Salvador del mundo cuando iba cargado con la cruz, está todos los dias lamentando en sus innumerables y siempre nuevas alocuciones los castigos que van á caer sobre la Jerusalen ingrata, sobre los nuevos deicidas. reservando, empero, sus mas tiernas y cariñosas frases para la hija predilecta de su corazon, para la infortunada España. No, no habia ciertamente un espanol que de católico se precie, que mientras dura la santa expedicion, no tenga fijos su corazon y su espíritu en los ilustres representantes de la España católica; y que en el dia memorable en que el augusto prisionero levante sus manos para bendecir la santa peregrinacion, no se postre tambien de hinojos, para ser de algun modo participante de la bendicion apostólica. La bendicion de un anciano, dijo Pio VII á un incrédulo é irrespetuoso mancebo francés, nunca daña al que la recibe. No concebimos siguiera un español que se haga acreedor á una reprension semejante de parte del bondadoso é inmortal Pio IX. La bendicion



del mártir del Vaticano no hay hijo de esta noble cuanto infortunada pátria que no la reciba como una garantía de salud, y el canal de las bendiciones del Cielo.

Pero el suceso que está llamando hoy la atencion del mundo católico, aunque eminentemente español, sin dejar de ser español y católico, es singularmente salmantino. Por disposicion de lo alto, mas bien que por concurso fortuito de circunstancias, la piadosa Expedicion ha escojido por su Patrona v Directriz á la mística Doctora Sta. Teresa de Jesus, destinando para presentarse ante el trono del inmortal Pontifice el dia que la Iglesia consagra á celebrar el triunfo de las virtudes de la heroina del Carmelo. ¡Pio IX y Santa Teresa de Jesus! hé aquí dos nombres que estarán sin duda el dia 15 de Octubre en los lábios de todos los romeros españoles. El grito unánime salido de otros tantos corazones piadosos á las orillas del Tiber, debe por tanto resonar à las orillas del Tórmes en piadoso y sublime eco, para exparcirse desde esos dos focos de amor celestial, á todas las regiones del órbe católico. ¡Pio IX y Sta. Teresa! hé aquí dos nombres, que unidos por una coincidencia providencial en una misma página de la historia, deben quedar grabados para siempre en el corazon de los españoles y de los Salmantinos especialmente. Por que no sin misterio aparecen hoy juntos los nombres del Pontífice y la fundadora de Roma y Alba de Tórmes. La Providencia parece se ha servido revelarnos entre los dos personages y los dos sitios secretos, pero sublimes analogías, que no se escaparán á las miradas de todo observador atento. Pio IX, prodígio entre los Papas que se han sucedido en el transcurso de diez v nueve

siglos, es el único que contra toda esperanza ha pasado los dias de Pedro; Sta. Teresa, prodígio entre las Santas, es la única que sin estudios y sin recursos humanos, ha elevado su vuelo sobre los Teólogos y sobre los Místicos, y ha llevado á cabo, venciendo grandes obstáculos, una gran reforma en la Orden Carmelitana de hombres y mugeres. Pio IX, maestro infalible de la verdad, ha condenado todos los errores contemporáneos, elevando á dogma dos grandes verdades de que necesitaba este siglo, la concepcion inmaculada de María, que condena el sensualismo grosero, y la infalibilidad pontificia, muerte del soberbio racionalismo. Sta. Teresa, enemiga irreconciliable de los Luteranos, esposa castamente enamorada del Cor· dero sin mancilla, enseña al mundo un mundo espiritual en las moradas del alma, y elevada en éxtasis misterioso á las regiones de lo sobrenatural, mira con asco todos los goces de la tierra, Pio IX cargado con la doble Cruz de la prision y del despojo, exhalando gritos de dolor de lo más íntimo de su corazon atribulado, llora, no por sí propio, sino por el nombre de Dios ultrajado y por la sociedad caminando á su ruina. Sta. Teresa, mártir de amor, de caridad, cuya vida fué una cruz contínua, lleva herido su corazon en vida mortal con el dardo inflamado del Serafin, y nos lo deja en depósito para que hoy despues de trescientos años le contemplemos cercado de prodigiosas espinas. Pio IX y Sta. Teresa, en fin, personages extraordinarios ambos, cada uno en su esfera y en su siglo, dechados de virtud en el órden religioso y moral, honra la segunda de su sexo, honra el primero del género humano, lamentando este en la tierra, interponiendo aquella su valimiento en el cielo en favor de la Iglesia perseguida y atribulada, y reservando ambos lo mas tierno de su cariño y todo el fervor de su intercesion para nuestra desgraciada Pátria; hé aquí los dos nombres ilustres, las dos grandes figuras que desde el dia 15 de Octubre quedarán unidas con misterioso lazo en los anales de la Iglesia y en el corazon de los católicos. Y Salamanca la favorecida por los Pontífices con innumerables privilegios, y saludada por Pio IX en dos ocasiones solemnes, á su advenimiento al Pontificado, y cuando se celebró en la Capilla de la Universidad la definicion dogmática de la Concepcion Inmaculada; y Salamanca, la Diócesis afortunada que tiene la gloria de haber recogido el último aliento, y conservar en depósito el tesoro inapreciable del bendito cuerpo, del Santo brazo y del corazon prodigioso de Teresa; Salamanca es á quien toca más de cerca que á ninguna otra Ciudad y Diócesis de España, la gloria de la Santa Expedicion á Roma. No correspondería á lo esclarecido de su nombre, y á lo privilegiado de su suelo, si en el año 1876, no hiciera un esfuerzo supremo para mostrar á España, para mostrar al mundo católieo, que sabe apreciar la distincion con que la honrará la historia. El dia de Santa Teresa, que siempre ha sido para los Salmantinos un dia de regocijo Santo, debe ser en el presente un verdadero acontecimiento. Dignamente representada estará por medio de sus peregrinos esta Diócesis en la Capital del Catolicismo: pero no basta esto. A la voz de Pio IX debe responder la de los hijos de Sta. Teresa. Las preces que eleven los Romeros ante el sepulcro de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, deben ir acompañadas de los votos que hagan los Salmantinos ante el corazon y el Sepulcro de la heróina del Carmelo.

Roma y Alba de Tórmes deben ser dos arpas unísonas que envien simultáneamente fervientes y armoniosos acentos al cielo. Todo Salmantino que se precie de serlo, que se precie de católico, que se precie de caballero, (y todos los fieles de la Diócesis son católicos, hidalgos, amantes de la Religion y de la honra de su Pátria) deben contribuir, y estamos ciertos que lo harán, á solemnizar, cada uno de la manera posible el dia de Sta. Teresa. No todos pueden hacer una peregrinacion á Roma, pero pueden muchos peregrinar á Alba de Tórmes, pero todos pueden unirse en espíritu y en sus oraciones á los Romeros; todos pueden visitar una imágen de la Santa, todos pueden santificar ese dia con la recepcion de los Sacramentos. Esto por lo menos exigen de los fieles de la Diócesis la Religion, la hidalguía y el patriotismo; y estamos seguros, no habrá ningun Salmantino que falte á su deber y á su puesto en ese dia.

Por amor de Jesus, Salvador nuestro, á honra de su casta Esposa, la enamorada del Carmelo, y para consolar al bondadoso Pontifice, que tan cariñoso Padre se ha mostrado siempre hácia nuestra infortunada España, rogamos á los Párrocos y Ecónomos de la Diócesis, hagan entender á los fieles, por cuantos medios les sugiera su celo, la importancia de la peregrinacion proyectada, ó su union en espíritu al menos por medio de la asistencia á la funcion solemne y recepcion de los Sacramentos en ese dia. Esperamos asimismo, que los Salmantinos, dóciles siempre á la

voz de sus Pastores, corresponderán esta vez con mas prontitud y fervor que nunca al llamamiento que se les hace en nombre del honor de la religion, de la salud de sus almas y del bien de la Pátria. Muestre Salamanca al mundo el dia de Sta. Teresa, que sabe apreciar el Tesoro de sus reliquias, y que si los católicos de todas las naciones veneran, hasta los descreidos admiran, y todos celebran el nombre ilustre de Teresa de Jesus; los Salmantinos la miran como una gloria que especialmente les pertenece, y no son indignos de poseer su corazon y su cuerpo los que se muestran iluminados con su doctrina é impregnados de su espíritu.—Un entusiasta de Sta. Teresa y Admirador de las glorias de Salamanea.

El Illmo. Sr. Obispo ha recibido desde S. Sebastian, con fecha 7 del corriente, el siguiente telégrama de los Romeros de esta Diócesis:

«Seguimos viaje felizmente, entusiasmo indescriptible, particularmente Valladolid, Vitoria.»

respective to the heavy of the second of the consequence of the second o

COMISARÍA GENERAL APOSTÓLICA

DE LA SANTA ORUZADA.

Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de Orense.

Muy Sr. mio y venerado Hermano: Apenas me hice cargo el año pasado de la Comisaría Apostólica general de la Santa Cruzada, me dediqué á gestionar un arreglo con el Gobierno de S. M. (q. D. g.), acerca del importante ramo que me estaba confiado, partiendo como base de las disposiciones tomadas por mi antecesor el Excmo. é Illmo. Sr. D. Manuel de Obesso, que aseguraban la independencia de la Iglesia en este punto, así como de lo ordenado en el art. 14 del Cenvenio de 1859, adicional al Concordato de 1851. Mis esfuerzos se vieron coronados con el Real decreto dictado de acuerdo con el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, de fecha 18 de Octubre último, publicado en lo Gaceta de 22 del mismo mes, que á la letra dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.
—Para llevar á debido cumplimiento lo estipulado con la Santa Sede en el art. 14 del Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Rmo. Cardenal Pro-Nuncio Apostó-

-ideary hadown proble orrein-

lico, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo signiente:

- Art. 1.º La cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto, como producto del ramo de Cruzada, será la de 2.670,000 pesetas, á que asciende el importe calculado del año comun del último. quinquenio, deducidas va las cargas de justicia v gastos de impresion, publicacion y administracion de la Santa Bula.
- Art. 2.º La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la expresada suma de 2.670,000 pesetas entre las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente á cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada.
- Art. 3.º Teniendo en consideracion que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la expendicion de los Sumarios, el descuento de los productos del ramo de Cruzada correspondientes á cada Predicacion, se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año económico inmediato.
- Art. 4.º Será de cuenta y cargo de la Comisaria general de Cruzada, además de los 2.670,000 pesetas que segun los artículos anteriores ha de aplicarse al culto. el pago de los gastos de impresión, publicación v administracion de la Santa Bula, y las cargas de justicia afectas á los fondos de Cruzada, que son 86,167 pesetas 25 céntimos, para la fábrica de la iglesia de S. Pedro; 7,755 pesetas para la de S. Juan de Letrán;

25.000 para dotacion del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, cuyo importe se ha tenido en cuenta al fijar el producto liquido del ramo de Cruzada, imputable al presupuesto del Culto.

Art. 5.º Las pensiones vitalicias concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadragesimal, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de beneficencia y obras de caridad, en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.

Art. 6.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27 y 28 del mismo Real decreto de 8 de Enero de 1852, en cuya virtud los Gobernadores civiles auxiliarán á los Muy Reverendos Prelados diocesanos para el cobro de los créditos del ramo de Cruzada, procediendo en caso necesario por la via de apremio.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1875.—Alfonso, El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon* Collantes.»

Las disposiciones contenidas en el Real decreto anterior definen perfectamente la marcha que, segun voluntad de las dos Supremas Potestades, debe llevarse en la administración de la Santa Cruzada para lo futuro, pero ni una palabra se dijo respecto á lo pasado, á pesar de que no eran pocas las dificultades que ofrecia la resolución de ciertos puntos, y de que el infrascrito tenia necesidad, como Comisario general, de resolver varias dudas fundadas en la contrariedad

que existe entre las circulares del Ministerio de Gracia y Justicia, las de la Comisaría general de Cruzada y hasta en algunas determinaciones que obligados por la necesidad tomaron varios Prelados diocesanos.

Mis enfuerzos se dirigieron, pues, á solventar y allanar las dificultades por medio de un concierto mútuo de esta Comisaría con el Ministerio de Gracia y Justicia, que ha tenido lugar en la forma que espresa la Real órden del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º—He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, referente á la administracion de la renta de Cruzada é Indulto Cuadragesimal, y considerando que es indispensable legalizar la inversion de los productos de las predicaciones anteriores al convenio estipulado en el Real decreto de 18 de Octubre último, y establecer reglas fijas para la presente y sucesivas predicaciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisaría general de Cruzada, se ha servido dictar las siguientes disposiciones aclaratorias del referido Real decreto de 18 de Octubre:

1.* A fin de facilitar la rendicion de las cuentas de Cruzada por las predicaciones de 1874 y 1875, cuyos rendimientos líquidos son aplicables integramente al Culto, y habidas en consideracion las circunstancias anormales, la Comisaría general de Cruzada remitirá á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, para la justificacion del cargo y data de efectos, una relacion detallada del número de Sumarios distribuidos por clases y Diócesis y otra en igual forma del número de

Sumarios sobrantes, con arreglo á las actas notariales á que se refiere la circular de la Comisaria de 25 de Mayo de 1874.

- 2.2 Los productos de la renta de Cruzada hasta la Predicación de 1874 inclusive, continuarán aplicándose al pago de las atenciones del Culto vencidas y no satisfechas en los años anteriores al de 1875. Los productos líquidos correspondientes á la de 1875, ingresarán en el Tesoro á medida que se vayan recaudando, por haber satisfecho el Estado en dicho año las atenciones del Culto.
- 3.* Estando á cargo de la Comisaría general los gastos afectos á la Bula de Cruzada por los años de 1874-75, los Administradores se datarán en las cuentas de dichas predicaciones del 6 por 100 de su importe líquido que para el pago de las expresadas atenciones les ha reclamado la Comisaría.
- 4.ª Desde la presente Predicacion de 1876, la Comisaría general y los Reverendos Prelados respectivamente, administrarán la renta de la Bula de Cruzada é Indulto, bajo las condiciones establecidas en el Real decreto de 18 de Octubre de 1875 y en la forma dispuesta por el de 8 de Enero de 1852, en lo concerniente al Indulto.
- 5.ª Habiéndose convenido por ámbas Potestades que la cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto como producto del ramo de Cruzada, será de 2.670,000 pesetas á que asciende el importe calculado del año comun del último quinquenio, peducidos todos los gastos y cargas de justicia, los RR. Prelados se entenderán desde la Predicación de

1876, en lo concerniente á la Bula de Cruzada, con la Comisaría general.

- 6.ª La Comisaria general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la expresada suma de 2.670,000 pesetas entre las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente à cada una la cantidad que perciba de los productos de Cruzada. A este fin, la Ordenacion de Pagos de este Ministerio señalará en las consignaciones de fondos la cantidad que, con arreglo á la citada disposicion, ha de rebajarse en el capítulo del Culto de cada Diócesis. Dicha rebaja se hará ingresando su importe en las Cajas de provincia por sextas partes y á contar desde Enero próximo para la Predicacion de 1876, y así sucesivamente para las demás, en atencion al retraso con que se recaudan los productos de esta gracia.
- 7.* Las pensiones concedidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Enero de 1852, que gravan los productos del Indulto Cuadragesimal, continuarán satisfaciéndose por las Diócesis respectivas hasta su extincion, aplicándose el resto de estos productos á los establecimientos de Beneficencia y obras de caridad en el modo y forma prevenidos en el art. 13 del Real decreto citado.
- 8.ª Los Prelados diocesanos serán los Administradores natos de la recaudación de la renta de Cruzada é Indulto, entendiéndose respecto á la primera, con la Comisaría general de Cruzada y obligando en cuanto á la segunda, á la persona encargada de los detalles de dicha administración, á que rinda cuenta

á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de la inversion de los productos del Indulto en la forma que se ha verificado constantemente y conforme dispone la órden ministerial de 17 de Mayo de 1873.

9. Los RR. Prelados participarán á este Ministerio y á la Ordenacion la persona á quien deleguen las funciones de Administrador de Cruzada de la Diócesis, la cual dependerá de la Ordenacion en cuanto á la rendicion de cuentas del Indulto.

10. La Ordenacion de Pagos de este Ministerio adoptará las medidas oportunas para cumplimentar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años años. Madrid 9 de Julio de 1876.—Cristobal Martin de Herrera.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada.»

Realizado ya el apetecido acuerdo y resueltos los puntos mas importantes que comprenden la contestación á todas las preguntas que se han hecho por los M. RR. Prelados hasta el presente; el que suscribe considera un deber de atención exponer á sus M. RR. Hermanos en el Episcopado las razones en que se han fundado los dos citados arreglos, que no vacila en afirmar son altamente beneficiosos á la Iglesia, haciendo de paso las observaciones que contempla oportunas.

Los rendimientos de la Santa Cruzada, que segun lo dispuesto en el art. 14 del Convenio de 1859, debian

estimarse por un quinquenio, se graduaron por el Gobierno y el Representante de la Santa Sede en tres millones de pesetas; y rebajando de esta cantidad el 5 por 100 que cobran los Administradores de las Diócesis, ó sea 150.000 pesetas, y el 6 por 100 que percibe la Comisaría para levantamiento de cargas, impresion de Sumarios, etc., ó sea 180.000 pesetas, suponen un producto líquido de 2.670,000 pesetas, que es precisamente la cantidad que se imputará en lo sucesivo al Culto por los rendimientos de Cruzada. Ahora bien, esta cantidad repartida entre las diversas Diócesis de España, con relacion al producto que estas obtienen de Cruzada, calculado por el que tuvieron en la Predicacion de 1874, no ofreceria dificultad alguna si se hubiesen expendido Sumarios por igual valor de tres millones de pesetas. Mas de las actas notariales que han remitido á esta Comisaría la mayor parte de los Obispados y de los datos oficiales que me han suministrado los pocos RR. Prelados que todavia no han podido formalizar el acta notarial, resulta que el producto total de las Bulas de la Santa Cruzada en España y en las Islas Baleares y Canarias en la Predicacion de 1874, fué 11.671.695 reales vellon 41 céntimos, de los cuales descontando el 5 por 100 que perciben los Administradores de las Diócesis y el 6 por 100 que percibe la Comisaría, dan solamente un producto líquido de 10.387,809 reales con 21 centimos, ó sea 2.596,952 pesetas con 30 céntimos. Y como la cantidad imputable son 2.670,000, aparece un déficit de 73.047 pesetas con 69 céntimos, que se ha de repartir proporcionalmente entre tódas las Diócesis.

Así lo ha efectuado el que suscribe, remitiendo á la

Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion que es adjunta, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del trascrito Real decreto de 18 de Octubre último.

En la referida distribucion general verá V. S. I. la cantidad que se imputa al Culto de esa Diócesis de Orense, y la cual á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la trascrita Real órden de 9 de Julio de 1876 v en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Octubre último, se descontará por sextas partes ó se formalizará, segun está ordenado para estos casos en las disposiciones del Ministerio de Hacienda, en los seis primeros meses posteriores al año de la respectiva Predicacion: por manera que desde Enero de 1877 se principiará á descontar la cantidad que se imputa por la Predicacion de 1876, y así sucesivamente. Aunque ya lo habrán advertido los M. RR. Prelados conviene hacer notar que esta cantidad es inferior al importe del producto obtenido en la Predicación de 1874, porque de este hay que rebajar, segun queda explicado, el 6 por 100 y el 5 por 100 que perciben respectivamente la Comisaria y los Administradores, y la cantidad que prorata parte se aumenta al verdadero rendimiento de cada Diócesis por la diferencia de ménos producto que ha dado Cruzada en 1874, segun queda expresado.

Respecto á los productos de las predicacionas ante-

riores á la de 1875, los M. RR. Prelados podrán aplicarlos libremente á cubrir obligaciones vencidas y no satisfechas del Culto de las Diócesis respectivas, anteriores tambien al año de 1875.

Los productos de la Predicación de 1875 se aplicarán, á medida que vayan recaudándose, al pago[de las atenciones del Culto de dicho año y su importe será estimado como baja del que les corresponde en el presupuesto general del Estado, ya que desde 1.º de Enero de 1875 están incluidas dichas obligaciones en el referido presupuesto.

Desde hoy en adelante, las Diócesis nada tendrán que ver con las oficinas del Gobierno, por lo que á los productos de la Santa Cruzada respecta, y los mayores ingresos que les produzca este ramo serán en beneficio de las propias Diócesis, así como si por desgracia disminuyeren aquellos cederá esta disminucion en daño de las mismas. El celo que los M. RR. Prelados han demostrado en los años anteriores, para que los fieles se aprovechen de las gracias espirituales de la Santa Cruzada, y el interés que tienen en aumentar para el Culto de sus Diócesis los productos de ésta, me dispensan de encarecerles la necesidad que todos tenemos de procurar por todos los medios posibles los mayores aumentos en la expendicion de los Sumarios.

Por ahora, y á fin de que no faltes á la Comisaría

los recursos indispensables para que pueda seguir pagando puntualmente las cargas y hacer los gastos prévios que exige la impresion de Sumarios de un año para otro, los M. RR. Prelados se servirán seguir satisfaciendo á esta Comisaría el 6 por 100 de los Sumarios llevados, sin perjuicio, como varias veces se ha dicho, de ajustarles la cuenta definitiva del 6 por 100 de las Bulas expendidas, á cuyo efecto estas oficinas precederán ya sin más demora á formalizarla y enviarla á las Diócesis respectivas.

Ninguna innovacion se ha hecho en lo tocante al Indulto Cuadragesimal, segun puede verse en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Octubre último, y en el 7.º de la Real órden de 9 de Julio de 1876.

Desde el 15 de Setiembre próximo podrán los RR. Prelados mandar recojer en los almacenes de la Comisaría las Bulas y Sumarios pertenecientes á la Predicación de 1877, haciendo préviamente el pedido de los que contemplan necesarios, y dándome oficialmente aviso de la persona encargada de recogerlos, en el modo y forma que se ha practicado en los años anteriores.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 12 de Julio de 1876.—Juan Iguacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.—Illmo. y Rmo. Señor Obispo de Orense.

STATES ALL OF THE ON SUPPOSITIONS ELECTRICAL

Estado demostrativo del producto de las Bulas de la Santa Cruzada expendidas en las Diócesis de España, Islas Baleares y Canarias en la Predicación de 1874: del importe del 11 por 100 de dicho producto: de la cantidad que por no alcanzar éste á la suma de 2.670,000 pesetas se carga á cada Diócesis; y de la que á estas se imputará en el presupuesto de 1876-1877.

| | HE STEP AND STATE OF THE STATE | | 2007404 | | | |
|----|---|--|--|-------------------------|------------------|-----|
| | leg at the same safe. | | The Branch | Cantidad | 1 | |
| | PARTY STREET, AND | Land Liver | THE WILL | que prorata | Cantidad | |
| | DOTAL BUTTER SAME | THE PROPERTY OF | | parte se car- | que se impu_ | |
| | S MARKET LANDING | AND LOUGH AND | THE PARTY OF | ga a cada | ta á cada | 1 |
| | Walter, "I'd and said | Walan Jalan Du | A STATE OF THE STA | Diócesis por | Diócesis en | 17 |
| | DIÓCESIS. | Valor de las Bu- las expendidas | Importe | la disminu- | el presupues | K |
| | | en la Predica- | importe. | cion de 75.047 pese- | to del Culto | ľ |
| | CONTRACTOR | cion de 1874. | del II por 100. | tas con 60 cs. | de 1876-1877. | 1 |
| W. | | | | - | 10/0310//. | |
| | Leura Atlanta | Reales. Cént. | Reales Cén. | Reales Cs. | Reales Cs. | No. |
| | TEACHER TO BE SEEN | | | | Tetrico Gr | |
| | Albarracin | 11.110,90 | 1.222,19 | 314,41 | 10.203,12 | 1 |
| | Almeria | 62.310,48 | 6.854,15 | 1.597,17 | 57.053,50 | H |
| | Astorga | 428.916,27 | 47.180,78 | 10.784,47 | 392,519,96 | |
| | Avila | 120.481,10 | 13.252,92 | 3.062,77 | 110.290,95 | |
| | Badajoz | 19.922,20 | 2.191,44 | 535,99 | 18.266,75 | ľ |
| | Barbastro | 53.048,31 | 5.835,30 | 1.268,99 | 48.481,99 | |
| | Barcelona | 247.749,14 | 27.252,40 | 6.239,03 | 226.735,77 | lì |
| | Búrgos | 537.430,26 | 59.117,32 | 13.520,59 | 491.833,53 | |
| | Cádiz | 47.878,20 | 5.266,60 | 1.235,86 | 43.847.46 | 1 |
| | Calahorra | 163.450,96 | 17.979,60 | 4.129,17 | 109.600,53 | |
| 3 | Canarias | 81.409,45 | 8.955,03 | 2.075,29 | 74.529,71 | 1 |
| | Cartagena | 171.531,89 | 18.868,50 | 4.331,45 | 155.994,84 | B |
| 1 | Ceuta | 808,90 | 88,97 | 35,15 | 755,08 | |
| | Córdoba | 109.291,06 | 12.022,01 | 2.773,29 | 100.042,34 | |
| | Cória | 24.166,43 | 2.658,30 | 647,15 | 22.155,28 | |
| | Cuenca | 81.374,94 | 8.951,24 | 2.072,46 | 74.496,16 | |
| | Gerona | 275.223,28 | 30.274,56 | 6.920,51 | 251.869,23 | |
| | Granada | 83.820,76 | 9.220,28 | 2.133,53 | 76.734,01 | |
| 1 | Guadix | 25.000 | 2.750 | 662,50 | 22.912,50 | |
| - | Huesca | 55.441,18 | 6.098,52 | 1.423,77 | 50.766,43 | 1 |
| | | State of the state | The state of the s | | | |

| 1 | T | 34.602,80 | 3.806,30 | 902,63 31.669,31 | |
|---|---------------------|--------------------------------------|--|--|-----|
| | Jaca., · · · | 72.012,46 | 7.921,37 | 1.838,20 65.929,29 | |
| 1 | Jaen | 330.920,12 | 7.921,37 36.401,21 | 8.313,21 302.832,12 | |
| 1 | | 170.028,30 | 18.703 111 | 4.289,64 155.614,83 | |
| - | Lérida | 549.747,95 | 60.472 92 | 13.785,89 503.061,57 | |
| 1 | Lugo. | 73.978,86 | 8.137 67 | 1.887,40 67.728,59 | |
| 1 | Málaga | 133.693,77 | 14.706 31 | 3.380,80 122.368,26 | |
| 1 | Mallorca | 33.437,13 | 3.678 00 | 876,27 30.635,32 | |
| 1 | Menorca | 232.854,94 | 25.614 04 | 5.866,59 213.107,49 | |
| | | | 8.137,67 14.706,31 3.678,08 25.614,04 62.349,50 | 14 997 05 518 691 95 | |
| | Orense | 566.813,70 | 11.518'54 | 2.658,71 95.854,24 | |
| 1 | Orthuela | 104.714,07 | 11.195,44 | 2.585,17 93.166,54 | |
| 1 | Osma | 101.776,81 | 108 141 27 | 24.634,45 899,595,66 | 1 |
| | Oviedo | 983.102,48 | 20 971 | 4.810,08 174.489,74 | I. |
| | Palencia | 190.651,30 | 3 048,15 | 985,80 32.929,93 | K |
| | Plasencia | 35.692,28 | 11.518,54 11.195,44 108.141,27 20.971,64 3.048,15 60.388,79 | 13.724,55 502.324,76 | 1 |
| | Pamplona | 548.889 | 14.870, 20 | 2 427 54 122 050 50 | 1 |
| | Salamanca | 135.429,16 | | 0.461,04 100.000,00 | |
| | Santander | 262.258,62 | 28.848,44 | 6.602,72 240.012,90 | 1 |
| | Santiago | 732.396,48 | 80.563,61 | 18.383,59 670.216,46 | 1 |
| | Segorbe | 27.511,30 | 3.026,24 | 725,99 25.211,05 | 1 |
| | | 27.511,30 85.676,72 255.849,84 | 9.424,43 | 2.182,12 78.434,41 | |
| | Segovia. | 255.849,84 | 28.143,48 | 6.442,28 234.148,64 | 1 |
| | Siguenza | 111.981,34 | 12.317,94 | 2.804,64 102.468,04 | 1 |
| | Siguenza | 144.963,25 | 15.945,95 | 3.666,31 132.683,61 | |
| | Tarazona | 78.645,12 | 8.650,96 | 2.006,09 72.000,25 | |
| | Tarragona | 161.083,18 | 17.719,14 | 4.069,86 147.433,90 | |
| | Teruel | 65.093,93 | 7.160,33 | 1.666,85 59.600,45 | |
| | Toledo | 337.514,03 | 37.126,54 | 8.496,50 308.883,99 | 1 |
| | Tortosa | 190.733,80 | 20.980,71 | 4.812,15 174.565,24 | 1 |
| | Tudela | 11.682 | 1.285,02 | 329,72 10.726,70 | |
| | Tuy | 198.991,02 | 21.889,01 | 5.018,91 182.120.92 | |
| | Valencia | 455.971,53 | 50.156,86 | 11.440,64 417.255,31 | I |
| | | 41.106,11 | 4.512,67 | 1.065,28 37.649,72 | |
| | Wich esossall | 293.911,96 | 32.330,31 | 7.387,69 268.969,34 | |
| | Vitoria.! | 014.000,44 | 74.211,87 | | |
| | Vitoria.! Urgel. | 233.571,69 | | 5.878,64 213.757,45 | |
| | Ibiza | 18.767,59 | | 506,52 17.209,68 | |
| | Zamora | 127.788,62 | 14.056,74 | | 1 |
| | Zaragoza | 262,533 | 28.878,63 | | |
| | TOTAL | 11 671 695 45 | 1.283.886.20 | 292.190,79 10.680,000 |) |
| | I DIAL | 12 4 | 1-1400100100 | And the second s | 183 |

A última hora acaba de recibir el Illmo. Sr. Obispo el siguiente telégrama:

MARSELLA 9.

«En Lourdes procesion, confesion y comunion numerosas, romeros bien, saludan Prelado, saldremos de aquí mañana tarde.»

Han ingresado en la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero de esta Diócesis los Sres. Sacerdotes siguientes:

Números.

- 526 D. Angel Castro Regidor, Párroco de Zafron.
- 527 D. Gregorio Ortiz Urbina, id. de Moscosa.
- 528 D. José Simon Centeno, Teniente Párroco de Miranda de Azan.
- 529 D. Antonio Gonzalez Sart, Párroco de Peralejos de Abajo.
- 530 D. Pedro de Castro Morales, Ecónomo de Machacon.
- 531 D. José Seisdedos, Coadjutor de Peñaranda.
- 532 D. Francisco Lopez, Ecónomo de Parada de Arriba.
- 533 D. Luis Perez Ballesa, id. de S. Marcos de Salamanca.

534 D. Eugenio Calvo, id. de Barceino.

535 D. Tiburcio Criado, id. de Matilla de los Caños.

536 D. Bernardo Martin, Presbitero.

537 D. Manuel Perez Carrasco, id. de Coca de Huebra.

(Se continuará).

Han fallecido el Lic. D. José Rodero, Cura Ecónomo de Fuenteguinaldo, en el Obispado de Ciudad-Rodrigo, y el P. Fr. Santos Salcedo, Capellan del Convento de Carmelitas Descalzas de la Villa de Alba de Tórmes. El primero pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mutuos del Clero con el número 457.—Los Sócios aplicarán una Misa y tres responsos.—R. I. P.

AVISO.

CALLES OF THE DOMES STATE OF THE STATE OF TH

En la librería de Bonifacio Lopez están despachados los tomos del *Boletin Eclesiástico* que se pidieron por esta Secretaría para su encuadernacion.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.